

Rad No. 24-240-110462

Barranquilla, 7/03/2024

Señor(a)  
MARBELL ISABEL CUZA URIBE  
Urbanización Sierradentro Manzana 10 Casa 3  
Santa Marta (Mag)

Contrato: 17163931

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 16 de febrero de 2024, radicada bajo el No. Interacción 210412741, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Sierradentro Manzana 10 Casa 3 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2024, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de junio de 2023 hasta enero de 2024.

Debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, diciembre de 2023, enero y febrero de 2024, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor – administración no permite ingreso) y debido a que, al momento de elaborar la factura de noviembre, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobro concepto de consumo en las facturas de junio de 2023 hasta enero de 2023 toda vez que, el consumo promedio que registraba el servicio era de 0 metros cúbicos. No obstante, en la factura del mes de febrero de 2024 se cobró un consumo promedio de 11 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Y, con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

Así las cosas, con el fin de investigar la causa de la investigación significativa, el día 12 de diciembre de 2023, enviamos a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, sin embargo, se encontró inmueble desocupado, no se pudo tomar lectura, medidor obstruido.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 17 de febrero de 2024 enviamos a uno de nuestros técnicos, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 667 metros cúbicos, se encontró medidor en buen estado, se realizaron pruebas de funcionamiento y hermeticidad sin evidenciar anomalías.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 6 de febrero de 2024, arrojando una lectura de 667 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 667 metros cúbicos (factura de mayo de 2023), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para los meses de junio de 2023 hasta febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó de la facturación del servicio, los 11 metros cúbicos de consumo por valor de \$29.645.00, que se cobraron en el mes de febrero de 2024.

Cabe resaltar que para los meses de junio de 2023 a enero de 2023 no se realizó ajuste debido a que en dichos meses no se realizó cobro por concepto de consumo.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajuste de consumo del mes de febrero de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73  
210412741